



# **MINISTERIO DE TRANSPORTE** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6375 **DE** 26/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE **TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "//]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" 1.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>quot;Por el cual se modifica y renúeva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una

Página 2 de 19

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7"</sup>Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

actividad del Sector y del Sistema de Transporte"15.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT. 800113955-6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 95 del 12 de junio de 2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

#### 10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.

### Mediante Radicado No. 20225340374082 del 17 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340374082 del 17 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-112535 del 12 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas TVC109, vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "SERVICIO INFORMAL, EL FUEC NO COINCIDE CON SU SERVICIO. SERVICIO NO AUTORIZADO" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

# Mediante Radicado No. 20225341594472 del 19 de octubre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341594472 del 10 de octubre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-112988 del 1 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TER824, vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT. 800113955-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "(...) *Prestando un servicio no autorizado"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT. 800113955-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que:

"[e]| Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1**. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE** 





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

**TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT. 800113955-6,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 95 del 12 de junio de 2002.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

**Parágrafo 1º.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2º.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

Por otro lado, el Decreto 431 de 2017 ha establecido que, cuando se trata de un servicio de transporte terrestre automotor especial la contratación se debe realizar con empresas de transporte legalmente constituida y debidamente habilitadas para esta modalidad, como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

**«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación**. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)".

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

**Parágrafo 1.** Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

**Parágrafo 2.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT No. B13-001-112535 del 12 de enero de 2022 y No. B13-001-112535 del 12 de enero de 2022, interpuestos a las placas TVC109 y TER824, respectivamente vinculados a la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6,** presuntamente prestó un servicio no autorizado.

10.2. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin el Formato Único de Extracto del contrato FUEC.

#### Mediante Radicado No. 20225341594472 del 19 de octubre de 2022.

Mediante Radicado No. 20225341594472 del 19 de octubre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-112988 del 1 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TER824 vinculado a la Investigada, vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) "No porta extracto de contrato (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexos al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el

17

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3**. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 20 del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13-001-112988 del 1 de septiembre de 2022 impuesto por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, se encontró que la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6**, a través del vehículo de placas TER824, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto de Contrato vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) prestaba un servicio no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 11.1. Cargo:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los IUIT No. B13-001-112535 del 12 de enero de 2022 y No. B13-001-112988 del 1 de septiembre de 2022, interpuestos a los vehículos de placas TVC109 y TER824 respectivamente,





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

vinculados a la empresa EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6, se tiene que presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, el artículo 6 del Decreto 431, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

<u>CARGO SEGUNDO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. B13-001-112988 del 1 de septiembre de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TER824, vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el FUEC.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** con **NIT. 800113955-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO**. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.** identificada con **NIT. 800113955-6**, de presuntamente infringir las siguientes conductas:

- La conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- Lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, para los cargos imputados en la presente resolución, donde se establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

# **RESUELVE.**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo 6 del Decreto 431 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo <a href="mailto:vur@supertransporte.gov.co">vur@supertransporte.gov.co</a>

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

-

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,





"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. identificada con NIT. 800113955-6"

# **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



#### **CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **Notificar:**

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: San José de los Campos Carrera 100 No. 34 B - 50

Cartagena / Bolívar

Correo electrónico: transmamonal@yahoo.com

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Abogada Contratista DITTT Revisor: John Jairo Pulido - Profesional Especializado DITTT

las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE

TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

Sigla: TRANSMAMONAL SAS- TM- TM LIVE

Nit: 800113955-6

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-077899-12

Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1990

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100

34B-50

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico: transmamonal@yahoo.com

Teléfono comercial 1: 6539951
Teléfono comercial 2: 6536115
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100

34B-50

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: transmamonal@yahoo.com

Teléfono para notificación 1: 6536115
Teléfono para notificación 2: 6698349
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 5558 del 29 de Nov/bre de 1990, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Dic/bre de 1990 bajo el No. 4,082 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL LIMITADA,'

'TRANSMAMONAL LTDA'

Que por Escritura Publica Nro. 685 del 26 de Febrero de 1991,

otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Marzo de 1991 bajo el No. 4,626 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada

6/26/2024 Pág 1 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE ACLARA ERROR COMETIDO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION AL TRANSCRI BIR EL NOMBRE DE UNO DE LOS SOCIOS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 30 del 12 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,384 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

Que por Acta No. 30 del 12 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,384 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razon social por:

EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 150,086 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 113 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá desarrollar cualquier objeto lícito, y el objeto primordial de la sociedad es prestar servicio especial de transporte para estudiantes, asalariados y demás personas, por cuenta de personas naturales y/o jurídicas, dentro y fuera de del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con el acuerdo Distrital número cero cero seis (006) de abril 8 (8) de mil novecientos ochenta y tres (1983), emanada del Instituto Nacional de Transporte ?INTRA?. Para el desarrollo y cabal cumplimiento de este objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarios y eventualmente arrendarlos o enajenarlos. b) adelantar o desarrollar todo tipo de operación y actos jurídicos con títulos valores. c) comprar, vender, permutar e importar vehículos, repuestos y demás insumos y accesorios propios de la industria del transporte. d) prestarle el servicio especial de transporte a la industria turística del orden nacional, departamental y municipal. e) en general celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la compañía. La sociedad tendrá así mismo como objeto principal la explotación económica permanente con los equipos institucionales y órganos de administración adecuada para realizar el traslado de un lugar a otro de personas, de personas y bienes conjuntamente. La empresa se dedicará a las actividades de transporte público terrestre automotor, en sus diversas modalidades de pasajeros, en las redes de acción urbana, intermunicipal

6/26/2024 Pág 2 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o nacional, y a través de diversas clases de vehículos, como buses, busetas, micros, taxis y similares en la forma de contratación; colectivo, individual, especial y turístico, en los niveles de servicio corriente, ejecutivo y de lujo. La sociedad podrá a) Adquirir bienes muebles e inmuebles para usufructuarios y eventualmente arrendarlos o enajenarlos. b) adelantar o desarrollar todo tipo de operación y actos jurídicos con títulos valores. c) comprar, vender, permutar e importar vehículos, repuestos y demás insumos y accesorios propios de la del transporte. d) prestarle el servicio especial de transporte a la industria turística del orden nacional, departamental y municipal. e) comercializar combustible. f) distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio o como comercializador industrial mediante estación de servicio o carrotanques. La sociedad también prestará el servicio el servicio de transporte automotor de carga por carretera a nivel local dentro del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, intermunicipal e internacional, con vehículos propios, subcontratados o arrendados. La sociedad también prestará el servicio de alquiler o arriendo de toda clase de vehículos automotores, para transporte de personas, mixta o de buses, busetas, micros, taxis y similar, camperas, como camionetas, camiones; con conductor o sin conductor. En general celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La empresa tendrá así mismo la prestación de servicio especial de transporte de personal y transporte de carga.

# CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE L	A SOCIEDAD ES: N	RO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.800.000,00	800.800	\$1.000,00
SUSCRITO	\$800.800.000,00		\$1.000,00
PAGADO	\$800.800.000,00	800.800	\$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas, pudiéndose prorrogar indefinidamente, y tendrá un suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier

6/26/2024 Pág 3 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal suplente: El representante legal suplente tendrá iguales facultades que el representante legal principal.

#### CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 5558 del 29 de Noviembre de 1990, otorgada ante la Notaria Tercera de Cartagena, e inscrito bajo No.4082 del 7 de Diciembre de 1990 en esta Camara de Comercio fue creado el siguiente cargo: GERENTE.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1,086 del 07 de Mayo de 1997, otorgada en la Notaria la. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 16 de Mayo de 1997 con el No. 21280 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGA	EDUARDO BARCENAS VERGARA	C 9.072.941
GERENTE		

Por Acta del 24 de Mayo de 2010 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2010 con el No. 66669 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	ERNESTO CARLOS BARCENAS	С	8.854.652
GERENTE SUPLENTE	PINEDO		

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 47 del 27 de septiembre de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscritA en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023 con el No. 196311 del Libro IX, se designó a:

CARGO	30 0	NOMBRE	IDE	NTIFICACION
REVISOR FI	SCAL	ALFREDO DE JESUS DE LA PEÑA GUZMAN		73.130.255 71625-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

0001104	_ 45.			
Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,589	08/29/1991	2a. de Cartagena.	5 <b>,</b> 915	09/04/1991
3,125	08/04/1994	2a. de Cartagena.	14,028	09/12/1994
1,896	05/23/1996	la. de Cartagena	18,616	05/28/1996
1,086	05/07/1997	la. de Cartagena	21,280	05/16/1997
982	08/23/2010	6a. de Cartagena	68,049	09/22/2010
553	05/24/2012	6a. de Cartagena	88,395	05/29/2012
30	06/12/2013	Acta Junta de Socios	96,384	09/05/2013
33	02/24/2014	Acta Asamblea Accionist	as 99,555	02/26/2014
36	09/28/2017	Acta Asamblea Accionist	as 135,624	10/03/2017
38	01/13/2019	Acta Asamblea Accionist	as 146,109	01/15/2019

6/26/2024 Pág 4 de 6

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921 Actividad secundaria código CIIU: 4731 Otras actividades código CIIU: 6820

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE

TRANSPORTE MAMONAL TRANSMAMONAL.

Matrícula No.: 09-077900-02

Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1990

Ultimo año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CR 100

34B-50

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

Nombre: EDS TRANSMAMONAL Matrícula No.: 09-354153-02

Fecha de Matrícula: 23 de Diciembre de 2015

Ultimo año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: CRA 100 # 34B-50 SAN JOSE DE LOS

CAMPANOS

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: LA SUBIDA Matrícula No.: 09-383067-02

Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2017

Ultimo año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento-Principal

6/26/2024 Pág 5 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: URB. BAJO MIRANDA CARRETERA TRONCAL

LOTE # 1

Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$81,175,436,151.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

6/26/2024 Pág 6 de 6

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Nota: Los campos con * son requer		<u>Principal</u>	Cancelar
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2  ▼		barrio el libano calle 31a no 48c 71
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si		
* Revisor fiscal:	● Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si <b>⑤</b> No
Página web:	www.transmamonal.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si <b>⑥</b> No
* Correo Electrónico Principal	transmamonal@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	transmamonal@yahoo.com
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en L de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, eccreto 2563 de 1985.
E-mail:	transmamonal@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	Servicio especial de transporte de pasajeros por carretera
* Razón social:	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPO	* Sigla:	TRANSMAMONAL SAS
* Nro. documento:	800113955	* Vigilado?	● Si ○ No
* Tipo documento:	NIT V	* Estado:	ACTIVA ▼
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL V
* Tipo asociación:	SOCIETARIO V	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAL ✓

1. FECHA Y HORA INFORME	ÚNICO DE INFRACCIONES A	L TRANSPORTE	B 13-001-	112535
AÑO MES	HORA		MINUTOS	La movilidad Mintransporte
27 00 02 03 04	00 01 02 03 04	05 06 07	n (	es de todos
<b>DIA</b> 05 06 07 08	11 00 80 m	B M B	20 30	DATT
09 10 11 12	16 17 1R 19 20	21 22 23	40 50	Cartagena
Z. LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
1 1	(0	0 - 2	0/1/21	4/1
HEADPHENTO INFE	muncional Darphi	{ NUDEE	(4)-11	CANTAGENA
3. PLACA (Marque las letras)				-0%
	H I ; K L M	N O P		
		N O P	0 9 5 7	
3.1 PLACA (Marque los números)				ICO TERRESTRE AUTOMOTOR
0 2 3 4 5 6 7 8	4 EXPEDIDA	7. MODALIDADES	7.1 RADIO D	
1 2 3 4 5 6 7 8	70134	7.1.1 Opera	ción Metropolitana,	
0 1 2 3 4 5 6 7 5		2	t y/n Municipal	7. 1. 2 Seción Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8	9 PUBLICO X	COLEC	+	POR CARRETERA  ESPECIAL
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQU	E (Escriba las letras y numeros)	MIX	+	MIXTO
Parties Property Control of the Cont	L (carrio a las lettas y numeros)	7.2. TARJETA DI	E OPERACIÓN	
		20142	12062	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL	CONDUCTOR	vo d v p	The state of the s
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS		9.1	TIPO DE DOCUMEN	
BUS MICROBUS  BUSETA VOLQUETA	X	111919	Croser con His	a decidion
CAMPERO CAMIÓN TRA	104 tu	161967	- COLOH	BA - EDAD
CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES	JESUS	David	CP	UDE FADUL
	poror	sitt la	5 mede:	CANTAGENA
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE	PROPURSAD 11. LICENCIA I	DE CONDUCCIÓN	10	-0
102109	NÚMERO N	0474619	PAROUNCIA 157	US L'ARGORIA C
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	13. NOMBRE DE L	A EMPRESA DE TRANSP LIA (Razón social)	PORTE, ESTABLECIMIEN	O EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
X QOILES	AZU TOKD	MAMONAL	545 X D	1800117950
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NAC	TONAL	14.1. INMO	VILIZACIÓN O RETENCI	ÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
LEY AÑO		NACIONAL (1	Marque la letra en los caso 136 de 1996, articulo: 49, li	s que apilque por infracción al transporte
ARTICULO	NUMERAL		8 C C	
		14.2 DOCUM	IENTO DE TRANSPORTI Lequipo )	E descripcion del documento que sustentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN		nque Trus	D. MAHON )	1800113955
o escriba la autoridad que vigila y controla de terrestre automotor a la que pertenece):	acuerdo a la modalidad de transporte	14.3 AUTOR	IDAD COMPETENTE DE	LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a fa fracción de transporte nacional)
15.1 Modalidades de transporte de	15.2 Modalidades de transporte de oper	ación	12 17	raction de transporte nacional)
operación Nacional	Metropolitano. Distrital y/o Municip		JEADERO, PATIO O SIT	TO AUTORIZADO
		e fazing		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL D	E MERCANCÍAS POR CARRETERA	Decisión 837 de 2019	9)	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE IN	TERNACIONAL (Descripción de la no	rma infringida)	6.3. CERTIFICADO DE	HABILITACIÓN (Del automotor)
DECIS	ÓN 467 DE 1999			(berabilander)
ARTICULO  ARTICULO	NUMERAL		6 CERTIFICADO DE	HABILITACIÓN (Unidadde carga)
DECIS  ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNA  17. OBSERVACIONES (Descripción detal	CIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE	TRANSPORTE	L1300	- 7
17. OBSERVACIONES (Descripción detail	ada de los hechos, normas, focumento	os y otros)	12.0	100
a a 1500 - 11	T T	17.6		
	Sahial CLE	sec ne	CO14-	GOE CON
e SI SPOURCE	2. SERVICIZ	2 00 1	Wortens	CADO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE O			-0-5077	CMIL
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE O		1	Dinas No.	22.0
	O   lemana	DE MEAL	Placa No.	0026
19 FIRMAS DE LOS INTERVINIENTE	s			UBIT - YOUR
THE DE A AUTOHOUS DETRANSITO Y THAT	SPERIO LEMMA DEL PONDUCTOR	20474610	47 FIRMA DEL 1	ESTIGO
5 .	14 1/	724746191	01	E.7
Line A Ricer A (	X Khus (	onde	Asunto: P.A	20225340374082  ADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
The state of the s	X You		Fecha Rad: Destino: 53 Remitente:	17-03-2022 07:17 Radicador: DORISQUINONES 4-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
	1/		www.super	transporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25











# FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIÓ PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

NUMERO:208010618202200680168

Page 1 of 4

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL.

Transport PLus SAS

9011659247

CONTRATO No: 0068

CONTRATANTE RAFAEL EVARISTO LEYVA HERNANDEZ "

NITICC:

73152151

OBJETO DE CONTRATO: CONCINATO PINIA INMASERCITÉ ESPECIFICO DE USUARIOS. Presidencian de servicio de transporte que reguere movilizarios en infrafermento de sun func.
Deserce del 2003 implies quimiten que rigini, para la presidencia del bervicio Público de Temporte Temporte Reporte. Pr

ORIGEN-DESTINO: CARTAGENA-CARTAGENA, PERIMETRO URBANO

CONVENIO COLABORACIÓN

X CONSORCIO

UNION TEMPORAL

CON TRANSMAMONAL

# **VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL:	<b>DIA</b> 10	MES	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO:	DIA 20	MES	AÑO 2022

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TVC109	2,014	HYUNDAI	BUSETA

	NÚMERO INTERNO	NÛ	MERO DE TAPJETA DE OPERA	CIÓN
	(055)		201429	
DATOS DELCONDUCTOR	NOMBRÉS Y APELLEDOS. 1 ANDRES MENDOZA CERPA	NAMERO CÉDIAA 8571992	NUMERO DE LICENCIA CONDUCCION 8671992	VIGENCIA 03/09/2024
DATOS DELCONDUCTOR	2 CARLOS ALBERTO BUSTO CERPA	73146487	73146487	24/06/2024
DATOS DELCOMOLICTOR	3 JESUS DAVID COHOE FADUL	1047461967	1047461967	23/08/2022

 	NOMBRE Y APELLIDOS	MAMERO DE	TELÉFONO	DIRECCIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	RAFAEL EVARISTO LEYVA HERNANDEZ	73152151	3012739976	CRA 808 # 318-22

Cra 90 #45 B 16

ATLANTICO -COLOMBIA 3145169445 transportplus18@gmail.com

tes region Decores 2150, Art. 11 de Christolius de 1995 y el Decores by 919 de Er

con la quarma la mulgación de la menoloción men del 16 octubre de 3014 emitido por el menoleció de enarciporte en el planto e se especto a due el mon Orma que se transformada no desen estan relacionadas da el fuecto











FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NUMERO:298010618202200680168

Page 2 of 4



						AL TRANS					
AÑO I	MES	or an are the depart of			HORA	A STATE OF THE STA		MINUTOS	_	Lamo	willded Mintra
2027 01	02	03 04	00 01	02	03 04	05 6	2 07	00 00	7 4	es de	todos
DIA 05	06	07 08	08 09		n 12			20 30	$\preceq$		
010	$\rightarrow$	$\rightarrow$	<b>—</b>	\_\	+	<del></del>	<del></del>	-	$\dashv$		DATT
UT C			16 17	18	19 20	21 2	2 23	<b>6</b> 50	<u></u>	<u> </u>	
2. LUGAR DI	-	CCIÓN Y CIUDAD		-	-	,	,		100		
100/	6 21	10	0:01	1.	/01	11	<u>_</u>	61			
3. PLACA (M	arqua lac	رع	bil.	10	are1	17	my	111			
	200	2000									
A B C		FG		$\leftarrow$		$\prec \succ \succ$		Q R	5 0	UV	WX
A B C	D E	FG			$\prec$	$\prec$			5 T		
3.1 PLACA (	Marque los	números		974.7	1012				BYE PURI	COTERREST	RE AUTOMOTOR
	3 4 5		996	EXPEDID/	20114		Alexander		RADIO DI		
0 1 6	3 4 5	<del>♦</del>	$\Rightarrow$	CLASE DE	The second		7.1.1 Oper	ración Metropo	litana.		100
	3 6 5	$\rightarrow$	$\rightarrow$	ARTICULAR		1181		al y/o Municip		7.1	2 Operación Nacio
0 1 2	3 4 5	γ⊷		ÚBLICO	X			Ετινο			CARRETERA
			رار		SERVICE SERVICE	E		IXTO	-		MIXTO
6. PLACA REN	MOLQUE O SE	MIREMOLQL	JE (Escriba las	letras y nú	meros)	1	- 30				
Letras	Nun	meros	Naci	enalidad	760	210	SI L	E PPERACIÓ	170		CARGA
9 01-11-1	anular u a	1965	No.		DATOS DE	CONDUCT	OR	سرخدا			
8. CLASE DE V	VEHICULO	CAMIÓN	Y	=   -	UAI OS DE	- COMPOCI		TIPO DE DO	CUMENT	0	
BUS	2	MICROBUS	(S-7)	7	Cédula co ota	nla.	Cedula extra	njecia.	ocumento d	le identidad	Libreta tripu
BUSETA	1	VOLQUETA			22/	201	0		01	1.	EDAD 4
CAMPERO		CAMION TRA	ACTOR		20_		7		0/01	rois	C
MOTOS Y SIMIL	ARES	OTRO		$\dashv \mathbf{Z}$	BUCC	10	11 6 6 11 1		1/621	200	RIMOS
				_ 0=	Ve 7	ene	DIYE	ecion		0	217298
10. LICENCIA DI	TRANSITO O	REGISTRO DI	PROPIEDAD	_ 11	LICENCIA	DE CONDUC	CIÓN	2		MA THE MICH	
TAJEN)	Sition of S	HICULO 167 1/6 126 9	11/16	13.	NOMBRE DE PARS DE FAM	Tes	lous	12/1)	LECIMIENT	180	CATEGORIA (CONTOCIACIÓN
14. INFRACCIÓ LEY ARTICL ARTICL	A LITANS	267 Y	NL		NOMBRE DE PAM	ILIA (gazóns	4.1. INMO ACIONAL ( scienal - Ley	PORTE, ESTABI	RETENCIÓ en los casos culo 49, litre	N DE LOS EQ	OU 39
14. INFRACCIÓ  LEY  15. AUTORID.  ADMINISTRAT	N ALTRANS  AÑO  AÑO  AÑO  AÑO  AÑO  AÑO  AÑO  AÑ	17 YU DE G SPORTE NAC SPORTE NAC SPORTE PARA SINFRACCIÓN	EL INICIO DI	13. Par Ipción de la IMERAL TERAL E LA INVE	NOMBRE DE PAM PASSO DE FAM PASS	ILLA (pazons	4.1. INMO ACIONAL ( scienal - Ley	PORTE, ESTABI	RETENCIÓ en los casos culo 49, litre	N DE LOS EQ	OU39
14. INFRACCIÓ LEY ARTICI  15. AUTORIDA	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE NACE SPORTE PARA INFRACCIÓN IN y controla de	EL INICIO DI	13. Par Ipción de la IMERAL TERAL E LA INVE	NOMBRE DE PAM PASSO DE FAM PASS	a) 14 In Indiana India	4.1. INMO ACIONAL ( A) A DOCUM OPERACIÓN DE	PORTE, ESTABI	RETENCIÓ EN las casos en las ca	N DELOS EQ que aplique po ral )  F  (descripción de	UIPOS AL TRANSI OF Infracción al transp  G H  d documento que si
14. INFRACCIÓ  LEY  3 ARTICI  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo	N ALTRANS ANGULO AD COMPETITIVA DE LA Initiatid que vigil tor a la que librator a la que la	SPORTE NACO SPORTE NACO SPORTE NACO SPORTE PARA INFRACCIÓN a y controla de entenece):	EL INICIO DI DE TRANSP a acuerdo a la n	PACE INVERSE LA INVERS	NOMBRE DE DRES DE FAM  M S O DE COMPANIE D	il LA (Bazons il	4.1. INMO ACIONAL ( A) A DOCUM OPERACIÓN DE	VILIZACIÓN O Marque la letra e 336 de 1996, erti MENTO DE TRA el equipo)	RETENCIÓ EN las casos en las ca	N DELOS EQ que aplique po ral )  F  (descripción de	UIPOS AL TRANSI OF Infracción al transp  G H  d documento que si
14. INFRACCIÓ LEY ARTICI  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper	N ALTRANS  AND  AND  AD COMPETITIVA DE LA li  tidad que vigili tor a la que pe  lades de transp  ación Nacional	POPULATION OF THE PARA CLIÓN OF LA POPULATION OF LA POPULATION DE LA POPUL	EL INICIO DI I DE TRANSP a acuerdo a la n	PACE INVERSE LA INVERS	NOMBRE DE DRES DE FAM  ON SPO  TOTAL	il LA (Bazons il	A.1. IMMO ACIONAL ( scienal Ley A L 2. DOCUM Deparación de A J 4.3 AUTOR Prisidención do	VILIZACIÓN O Marque la letra e 336 de 1996, erti MENTO DE TRA el equipo)	RETENCIÓ en los caros culo 45, liter D NSPORTE	N DELOS ED  A INMOVILL  CICCIÓN de trans  A INMOVILL  CON T	UIPOS AL TRANSI or infracción al transp of documento que as IZACIÓN (de acuer
14. INFRACCIÓ LEY ARTICI  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper	N ALTRANS ANGULO AD COMPETITIVA DE LA Initiatid que vigil tor a la que librator a la que la	POPULATION OF THE PARA CLIÓN OF LA POPULATION OF LA POPULATION DE LA POPUL	EL INICIO DI DE TRANSP a acuerdo a la n	PACE INVERSE LA INVERS	NOMBRE DE DRES DE FAM  M S O DE COMPANIE D	il LA (Bazons il	A.1. IMMO ACIONAL ( scienal Ley A L 2. DOCUM Deparación de A J 4.3 AUTOR Prisidención do	PORTE, ESTABI	RETENCIÓ en los caros culo 45, liter D NSPORTE	N DELOS ED  A INMOVILL  CICCIÓN de trans  A INMOVILL  CON T	UIPOS AL TRANSI or infracción al transp of documento que as IZACIÓN (de acuer
14. INFRACCIÓ LEY ARTICI  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper	N ALTRANS  AÑO  ULO  AD COMPETITIVA DE LA I  tidad que vige vigilia  tor a la que pe  lades de transp  ación Nacional  ENCIA DE TRAN	SPORTE PARA INFRACCIÓN a y controla de strenece): orte de	EL INICIO DI I DE TRANSP  acuerdo a la re 15.2 Modalid fin tropo	PACE LA INVESTIGATION OF THE PACE LA INVESTIG	NOMBRE DE PAM SON STIGACIÓN CIONAL (Ma e transporte de operate de	ILIA (fazion su la	A.1. INMO ACIONAL ( Ichienal - Lay  A. 1. 2 DOCUM  A. 2 DOCUM  A. 3 AUTOR  A. 3 AUTOR  A. 4 A BARQU  A. 4 BARQU	MULIZACIÓN O Marque la letre e 336 de 1996, arti B C ( MENTO DE TRA de equipo)  IDAD COMPE INDA COMPE INDA ESTA COMPE INDA COMPE IND	RETENCIÓ en los caros culo 45, liter D NSPORTE	N DELOS ED  A INMOVILL  CICCIÓN de trans  A INMOVILL  CON T	UIPOS AL TRANSI or infracción al transp of documento que as IZACIÓN (de acuer
14. INFRACCIÓ  LEY  ARTICI  15. AUTORIDA  ADMINISTRAT  o escribal la autor  terrestre automo  15.1 Modalid  oper  SUPERINTENDI	N ALTRANS  AND  JLO  AD COMPETITIVA DE LA LI  Iddad que vigili  tor a la que pe  Lades de transp  ación Nacional  ENCIA DE TRAN  ENCIA DE TRAN  ENTE INTERN	SPORTE NACIONAL D	EL INICIO DI DE TRANSP e acuerdo a la responsa de l	por	NOMBRE DE PARES DE FAM SPORTE DE FAM SPORTE DE FAM SPORTE DE STIGACIÓN CIONAL (Mas e transporte de presente de pre	LLA (Sizons)  1. No. In	A.1. INMO ACIONAL ( cional Ley  A.2 DOCUM Department of the control of the contro	VILIZACIÓN O Marque la letra B C C MENTO DE TRA 6 equipo)  IDAD COMPE Ingle esto cometi  VILIZACIÓN O JEADERO, PAI  JEADERO, PAI	RETENCIÓN IN LOS CARGOS DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DELA	N DE LOS EQUE aplique por al )  France de la companya de la compan	UIPOS AL TRANSI or infracción al transp of documento que as IZACIÓN (de acuer
14. INFRACCIÓ LEY ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo 15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIO	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE IN	EL INICIO DI DE TRANSP e acuerdo a la responsa de l	por	NOMBRE DE PARES DE FAM SPORTE DE FAM SPORTE DE FAM SPORTE DE STIGACIÓN CIONAL (Mas e transporte de presente de pre	LLA (Sizons)  1. No. In	A.1. INMO ACIONAL ( A.1. INMO ACIONAL ( A.1. INMO ACIONAL ( A.1. INMO ACIONAL ( A.2. DOCUM A.3. AUTOR MINISTRA ( A.4. BARQU A.4. BAR	VILIZACIÓN O Marque la letra B C C MENTO DE TRA 6 equipo)  IDAD COMPE Ingle esto cometi  VILIZACIÓN O JEADERO, PAI  JEADERO, PAI	RETENCIÓN IN LOS CARGOS DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DE LA CARGO DEL CARGO DELA	N DE LOS EQUE aplique por al )  France de la companya de la compan	UIPOS AL TRANSI  G H  di documento que si  IZACIÓN (de acuer
14. INFRACCIÓ  LEY  ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper  SUPERINTENDI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ	N AL TRANS  AND  JLO  AD COMPET  Iddad que vigili  tor a la que pe  Ladra de transp  ación Nacional  ENCIA DE TRAN  ORTE INTERN  ON AL TRAN  CULO	SPORTE IN DECISION OF THE PARA CLIONAL DISPORTE IN DECISION OF THE PARA CLIONA	EL INICIO DI DE TRANSP  a acuerdo a la re  15.2 Modalid  16. tropo  DE MERCANCI  TERNACION IÓN 467 DE 15	PACE PACE PACE PACE PACE PACE PACE PACE	NOMBRE DE PARES DE FAM SPORTE DE FAM SPORTE DE FAM STIGACIÓN CIONAL (Mas e transporte de pertal y/o prunicipal de familia de ción de la noción de la	ILIA (Sizons)  1	A.1. INMO ACIONAL ( Icional Ley  A.2. DOCUM Deparation de  4.3 AUTOR A PARQUE  37 de 201:	MULIZACIÓN O MARQUE IA letre e 336 de 1996, arti B C ( MENTO DE TRA de equipo)  MIDAD COMPE INDA CO	RETENCIÓ en las casas de las casas en las casas en cualo 49, litera de la casa de la cas	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LO	UIPOS AL TRANSI O I do ASOCIACIÓN O I TRANSI O I MENTO DE LA TRANSI O I MENTO DEL TRANSI O I MENTO DE LA TRANSI O I MENTO DEL TRANSI O I MENTO DEL TRANSI O I MENTO DE LA TRANSI O I MENTO DEL TRANSI O I MENTO DE LA TRANSI O I MENTO DE LA TRANSI O I MENT
14. INFRACCIÓ LEY ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo 15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIO	AND COMPETERN  ON AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE PARA INFRACCIÓN I y y controla de strerrece): orte de SPORTE IN DECISI	EL INICIO DE LA LISTE MACIONA DE MERCANCIONA MAGONA MAGONA LINICIO DE LA	PACE PACE PACE PACE PACE PACE PACE PACE	NOMBRE DE PAM DE PRES DE FAM DE PRES DE FAM DE PRES DE FAM DE PRES DE FAM DE PRES DE P	ILIA (Spizons)  In National Information In	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	MULIZACIÓN O MARQUE IA letre e 336 de 1996, arti B C ( MENTO DE TRA de equipo)  MIDAD COMPE INDA CO	RETENCIÓ en las casas de las casas en las casas en cualo 49, litera de la casa de la cas	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONAL
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID ADMINISTRAT o escribal la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE INTERNACIONAL DISPORTE INTERNACIONAL D	EL INICIO DE LA LINICIO DE LA LINICIPATICO DE LA LINICIP	par	NOMBRE DE PARES DE FAM SON STIGACIÓN CIONAL (Ma e transporte de operate de op	ILIA (Bazonsia)  In American  In American  In American  In I	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  PORTE, ESTABLE	RETENCIÓ en las casas de las casas en las casas en cualo 49, litera de la casa de la cas	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCES OF
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICL  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escribsi la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper SUPERINTINO:  16. TRANSPO  16.1. INFRACCI  ARTÍ	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE INTERNACIONAL DISPORTE INTERNACIONAL D	EL INICIO DE LA LINICIO DE LA LINICIPATICO DE LA LINICIP	par	NOMBRE DE PARES DE FAM SON STIGACIÓN CIONAL (Ma e transporte de operate de op	ILIA (Spizons)  In National Information In	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  PORTE, ESTABLE	RETENCIÓ en las casas de las casas en las casas en cualo 49, litera de la casa de la cas	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCES OF
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID ADMINISTRAT o escribal la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE INTERNACIONAL DISPORTE INTERNACIONAL D	EL INICIO DE LA LINICIO DE LA LINICIPATICO DE LA LINICIP	par	NOMBRE DE PARES DE FAM SON STIGACIÓN CIONAL (Ma e transporte de operate de op	ILIA (Bazonsia)  In American  In American  In American  In I	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	RETENCIÓ  RETENCIÓ  INSPORTE    RETENCIÓ  IN	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCES OF
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID ADMINISTRAT o escribal la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE INTERNACIONAL DISPORTE INTERNACIONAL D	EL INICIO DE LA LINICIO DE LA LINICIPATICO DE LA LINICIP	par	NOMBRE DE PARES DE FAM SON STIGACIÓN CIONAL (Ma e transporte de operate de op	ILIA (Sezonson Proposed Propos	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	RETENCIÓ en las casas de las casas en las casas en cualo 49, litera de la casa de la cas	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCES OF
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper  SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCI  ARTÍ  16.2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE INTERNACE  SPORTE INTER	EL INICIO DI DE TRANSP  a acuerdo a la rescripció DE MERCANCI  15.2 Modalid Instropo  TERNACIONA DE MERCANCI  TERNACIONA DI INICIO DE LA I CIONAL ES LA ada de los hec	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I DE LE CONTROL DE LE CONTROL DE TRA  B C DE TRA  B	RETENCIÓ  RETENCIÓ  INSPORTE    RETENCIÓ  IN	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID ADMINISTRAT o escribal la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE INTERNACE  SPORTE INTER	EL INICIO DI DE TRANSP  a acuerdo a la rescripció DE MERCANCI  15.2 Modalid Instropo  TERNACIONA DE MERCANCI  TERNACIONA DI INICIO DE LA I CIONAL ES LA ada de los hec	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I DE LE CONTROL DE LE CONTROL DE TRA  B C DE TRA  B	RETENCIÓ  RETENCIÓ  INSPORTE    RETENCIÓ  IN	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper  SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCI  ARTÍ  16.2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE INTERNACE  SPORTE INTER	EL INICIO DI DE TRANSP  a acuerdo a la rescripció DE MERCANCI  15.2 Modalid Instropo  TERNACIONA DE MERCANCI  TERNACIONA DI INICIO DE LA I CIONAL ES LA ada de los hec	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I D  VILLIZACIÓN O  Marque la letre e  336 de 1905, artis  B C (  MENTO DE TRA  de equipo)  IDAD COMPE  TO TO TO TRA  SE EQUIPO)  S.A. CERTIFICA  LEADERO, PAI  LEADERO  PIaca	RETENCIÓ DE LA INTENCIÓN DE LA	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ  LEY  ARTICL  15. AUTORIDA ADMINISTRAT o escribal la autorio  15.1 Modeler  SUPERINTENDO  16.1. INFRACCIÓ  ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN  17. OBSERVA  18. DATOS DE	AND COMPETER AL TRANSPORTE INTERNATION AL TRANSPORTE INTERNATION AND COMPETER AL TRANSPORTE INTE	SPORTE NACIONAL DECISION APPROACH INTERPRACE	EL INICIO DE LA ICIONAL ES LA ada de la heconocida de la marco del marco del marco de la m	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	MULIZACIÓN O MARQUE IA Idere a 336 de 1996, artis B C ( MENTO DE TRA de equipo)  MIDAD COMPE  INDAD COMPE  IN	RETENCIÓ DE LA INTENCIÓN DE LA	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escriba la autor terrestre automo  15.1 Modalid oper  SUPERINTINOI  16. TRANSPO  16.1. INFRACCI  ARTÍ  16.2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN.	N AL TRANS  AND  AND  AND  AND  AND  AND  AND	SPORTE INTERPARA EL RIFE INTER	EL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DELI INI	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AD I D  VILLIZACIÓN O  Marque la letre e  336 de 1905, artis  B C (  MENTO DE TRA  de equipo)  IDAD COMPE  TO TO TO TRA  SE EQUIPO)  S.A. CERTIFICA  LEADERO, PAI  LEADERO  PIaca	RETENCIÓ DE LA INTENCIÓN DE LA	N DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADA SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS EQUADAS SON DE LOS ESTAS SON DE	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ  LEY  ARTICL  15. AUTORIDA ADMINISTRAT o escribal la autorio  15.1 Modeler  SUPERINTENDO  16.1. INFRACCIÓ  ARTÍ  16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN  17. OBSERVA  18. DATOS DE	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE NACIONAL DECISION APPROACH INTERPRACE	EL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DELI INI	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAMILIA DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  B C C C C C C C C C C C C C C C C C C	RETENCIÓ DE LA INTENCIÓN DE LA	N DE LOS EQUA e aplique por al )  A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI BILITACIÓN BILITACIÓN  BILITACIÓN  2 S C	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ  LEY  ARTICU  15. AUTORID. ADMINISTRAT o escribal la autor terrestre automo  15.1 Modalida oper  SUPERINTINO!  16. TRANSPO  16.1. INFRACCIÓ LA INFR	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE INTERPARA EL RIFE INTER	EL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DELI INI	Include dela Immeral Teral ELA INVESTIGA SUPERINTE	NOMBRE DE PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE PARE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  B C C C C C C C C C C C C C C C C C C	RETENCIÓ  RETENC	N DE LOS EQUA e aplique por al )  A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI BILITACIÓN BILITACIÓN  BILITACIÓN  2 S C	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I
14. INFRACCIÓ LEY  ARTICU  15. AUTORIDA ADMINISTRAT O escribal la autor 15.1 Modalida Oper SUPERINTINO  16. TRANSPO  16. 1. INFRACCIÓ ARTÍ 16. 2. AUTORIDA LA INFRACCIÓN 17. OBSERVAC  17. OBSERVAC  18. DATOS DI  19. FIRMAS E FIRMA DE LA AUT	N AL TRANS  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  AND  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JLO  JL	SPORTE IN DECISION OF TRANSITO Y	EL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DELI INI	Include dela Immerat Terat Immerat Imm	NOMBRE DE PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE FAM PARES DE PARE	ILIA (Brzóns)  1	A.1. INMO ACIONAL (extend) Ley A 2 DOCUM DEPARTMENT OF A 1 SARQU A 3 AUTOR A 3 SARQU A 3 SARQU A 3 SARQU A 4 SARQU A 5 SARQU A 5 SARQU A 6 SARQU A 6 SARQU A 7 SARQU A 8 SARQU A 8 SARQU A 9 SARQU A 1 SARQU	PORTE, ESTABLE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  AND LINE  B C C C C C C C C C C C C C C C C C C	RETENCIÓ  RETENC	N DE LOS EQUA e aplique por al )  A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI A INMOVILLI BILITACIÓN BILITACIÓN  BILITACIÓN  2 S C	UPOS AL TRANSI OF INTROCIONA OF INTROCE OF INTROCIONA OF I

Asunto: Radicación de init de forma individual
Fedia Radi. 1944, D.2074, 37. Radicador: DORISQUINONES
Destino: 3344 870. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE IPANSITO Y
IRANSORET I ERRESTREE
REMINENE D'IRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE IPANSITO Y
REMINENE D'IRECCIÓN DE ITAMBO VI. TIMBOTOR: S.G.
WWW.supertamporte gor: co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burd.25 



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 26169

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** transmamonal@yahoo.com - transmamonal@yahoo.com

Asunto: Notificación Resolución 20245330063755 de 26-06-2024

**Fecha envío:** 2024-06-26 15:32

Estado actual: Lectura del mensaje

# Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/26 Hora: 15:36:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 26 20:36:58 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/26 Hora: 15:37:00	Jun 26 15:37:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[21905 7E0AE1248817: to= <transmamonal@yahoo.com (250="" 0="" 6]:25,="" delay="2," delays="0.16/0/0.54/1.3," dirdel)<="" dsn="2.0." ok="" relay="mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.1" status="sent" td=""></transmamonal@yahoo.com>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/06/26 Hora: 17:13:08	Dirección IP: 172.226.172.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/26 Hora: 17:13:31	Dirección IP: 191.156.177.207 Colombia - Cundinamarca - Cota  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPho OS 17_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.1 (KHTML, like Gecko) Version/17.5 Mobile/15E14 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Cuerpo del mensaje:

# ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO **RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a) Representante Legal

# EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. con NIT. 800113955-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaie de datos v se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

#### Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leves, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

# Atentamente,

# CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

# Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)	
6375.pdf	c910f248047560ee1204540f209ceb88b19f43afb838fbcc3e9f9bb0a8224851	

# Descargas

**Archivo:** 6375.pdf **desde:** 191.156.177.207 **el día:** 2024-06-26 17:13:49 **Archivo:** 6375.pdf **desde:** 186.171.19.187 **el día:** 2024-06-26 17:17:25 **Archivo:** 6375.pdf **desde:** 179.51.113.170 **el día:** 2024-06-27 06:25:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co